



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, documentación mediante la cual y atendiendo el requerimiento del Despacho acredita el diligenciamiento en debida forma del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, se procederá entonces a tener en cuenta la misma, indicándole tanto a la parte actora como a su apoderada judicial, que la notificación por aviso a la demandada deberá ser realizada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, observándose que la parte citada omitió elevar pronunciamiento alguno en el término para ello concedido.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación contentiva del agotamiento del trámite del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. INDICAR a la parte actora y a su apoderada judicial que la correspondiente notificación que por aviso se le haga a la demandada, deberá ser realizada de conformidad con el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez